Resolución Directoral

Nº 116 -2020-MIMP/OGA

Lima, 28 de mayo del 2020

VISTO:

La Carta s/n de fecha 02 de abril del 2019 de la empresa NBN COPIERS S.A.C., el Informe Nº D000029-2020-MIMP-DPE-RBE de fecha 03 de marzo del 2020 de la Dirección de Protección Especial y el Informe N° D000048-2020-MIMP-OAS de fecha 13 de marzo del 2020 de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; y,

V°B°

Firmado digitalmente por CHIONG ESPINOZA Monica Trinidad FAU 20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.05.2020 12:31:39 -05:00

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Protección Especial a través del Informe Nº D000029-2020-MIMP-DPE-RBE, de fecha 03 de marzo del 2020 ha señalado que la empresa NBN COPIERS S.A.C. (en adelante el Contratista) ha efectuado el servicio de alquiler de un equipo multifuncional para la Unidad de Protección Especial Lima Norte – Callao correspondiente al periodo del 01 de enero hasta el 22 de marzo del 2019; obrando en los antecedentes el formato de Informe de Conformidad de Servicios o Consultoría en General por la suma de S/. 6,524.50, la cual corresponde a la suma de pago solicitado por el Contratista, según su Carta s/n de fecha 02 de abril del 2019;

Que, mediante Informe N° D000048-2020-MIMP-OAS, de fecha 13 de marzo del 2020 la Oficina de Abastecimiento y Servicios ha señalado que la suma a cancelar por S/. 6,524.50, corresponde a un precio de mercado, para la fecha en que se prestó el servicio por parte del Contratista;

Que, en la Opinión N° 037-2017/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que: *"la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución";*

Que, en ese sentido, debe indicarse que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, éste tendría derecho a exigir que la Entidad le

V°B°

Firmado digitalmente por DULANTO DIEZ Dora Isabel FAU 20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.05.2020 18:56:26 -05:00

reconozca el pago respectivo − aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado−, pues el Código Civil en su artículo 1954, establece que *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";*

Que, de acuerdo con el análisis efectuado, se ha verificado que la prestación del servicio de alquiler de un equipo multifuncional para la Unidad de Protección Especial Lima Norte – Callao correspondiente al periodo del 01 de enero hasta el 22 de marzo del 2019, por parte del Contratista, por el monto de S/. 6,524.50, se ha realizado sin seguir con los procedimientos establecidos;

Que, en ese contexto, el Contratista podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía civil, a efectos de requerir el reconocimiento de la deuda por las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización, más intereses legales, costas y costos judiciales;

V°B°

Firmado digitalmente por CHIONG ESPINOZA Monica Trinidad FAU 20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.05.2020 12:32:28 -05:00

Que, según diversas opiniones emitidas por el OSCE y la regulación contenida en el Código Civil, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que se cumplan los siguientes presupuestos: i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia del contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, mediante Informe N° D000048-2020-MIMP-OAS, la Oficina de Abastecimiento y Servicios señala que de los actuados se verifica que se cumplen los requisitos para que se configure en el marco de las contrataciones del Estado un enriquecimiento sin causa de acuerdo a la Opinión N° 037-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, y contando con la Certificación Presupuestal N° 0000000642, por parte de la Oficina de Presupuesto, resulta legalmente viable se le reconozca al Contratista la contraprestación por la prestación del servicio de alquiler de un equipo multifuncional para la Unidad de Protección Especial Lima Norte – Callao correspondiente al periodo del 01 de enero hasta el 22 de marzo del 2019, equivalente a la suma de S/. 6,524.50; ello con la finalidad de evitar el reconocimiento de la deuda mediante una indemnización, más intereses legales, costas y costos judiciales, en perjuicio de la Entidad;

Que, en tal sentido el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se ha visto beneficiado con la prestación del servicio mencionado, por lo que -sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar-, corresponde reconocer a favor

V°B°

Firmado digitalmente por DULANTO DIEZ Dora Isabel FAU 20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.05.2020 18:57:29 -05:00

Resolución Directoral

Nº 116 -2020-MIMP/OGA

de la Contratista la deuda contraída a fin de no incurrir en una causal de enriquecimiento sin causa, conforme a lo prescrito en el artículo 1954 del Código Civil. Siendo que, nuestro ordenamiento jurídico no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa, aun tratándose de una contratación que se ha llevado a cabo directamente, a pesar de no haber guardado las formalidades que la normatividad dispone;

Que, considerando que el Contratista brindó de buena fe el servicio de alquiler de un equipo multifuncional para la Unidad de Protección Especial Lima Norte – Callao, por el monto de S/. 6,524.50 y contando con la respectiva disponibilidad presupuestal; corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cumplir con el reconocimiento de la obligación de pago, a fin de no incurrir en la causal de "Enriquecimiento sin causa", conforme a lo previsto en el artículo 1954 del Código Civil, y a lo opinado por el OSCE;

V°B°

Firmado digitalmente por CHIONG ESPINOZA Monica Trinidad FAU 20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.05.2020 12:33:18 -05:00

Que, mediante correo de fecha 25 de abril del 2020, la Oficina General de Administración comunica el Procedimiento de Emergencia 5, referido a la aprobación de resoluciones directorales de la Oficina General de Administración de manera virtual;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP;

Con el visto de la Directora II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la obligación de pago contraída por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a favor de la empresa NBN COPIERS S.A.C. por el servicio de alquiler de un equipo multifuncional para la Unidad de Protección Especial Lima Norte – Callao, efectuado en el periodo del 01 de enero hasta el 22 de marzo del 2019; por el importe de S/. 6,524.50 (Seis mil quinientos veinticuatro con 50/100 soles), a fin de no incurrir en la causal de "Enriquecimiento sin causa" conforme al artículo 1954 del Código Civil; la misma que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

V°B°

Firmado digitalmente por DULANTO DIEZ Dora Isabel FAU 20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.05.2020 18:58:09 -05:00

Artículo 2.- Autorizar a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería, proceder con los tramites del pago reconocido en el artículo precedente, no eximiéndose de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a las Oficinas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento y Servicios y a la empresa NBN COPIERS S.A.C.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a fin que efectúe el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

V°B°

Firmado digitalmente por CHIONG ESPINOZA Monica Trinidad FAU 20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.05.2020 12:34:06 -05:00

FIRMA DIGITAL
MIMP
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Firmado digitalmente por DULANTO DIEZ Dora Isabel FAU 20336951527 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.05.2020 18:56:57 -05:00